

LEY N° 9101

Autorizando transferencias para habilitar las partidas Nos. 71, 111 y 113 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1939 en liquidación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Efectúense en el Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República correspondiente al año 1939, en liquidación, las siguientes transferencias:

Un mil quinientos soles oro (S/o. 1,500.00) a la partida N° 71, Capítulo III (Sepelio de Oficiales y Tropa), que se tomarán en la siguiente forma:

Quinientos soles oro (S/o. 500.00) de la N° 17, Capítulo I (Gratificación de familia numerosa) y

Un mil soles oro (S/o. 1,000.00) de la N° 31, Capítulo I, (Gratificación de choferes, motoristas y conductores);

Treinta mil soles oro (S/o. 30,000.00) a la partida N° 111, Capítulo VI (Pasajes y bagajes en la República), que se tomarán en la siguiente forma:

Ciento veinte soles oro (S/o. 120.00) de la N° 47, Capítulo I (Personal civil de las Escuelas de Aplicación);

Un mil quinientos soles oro (S/o. 1,500.00) de la N° 49, Capítulo I (Personal civil de los Cuarteles Generales);

Ochocientos cuarenta soles oro (S/o. 840.00) de la N° 50, Capítulo I (Cocineiros de los Cuerpos);

Once mil soles oro (S/o. 11,000.00) de la N° 64, Capítulo II (Racionamiento de Oficiales);

Seis mil quinientos soles oro (S/o. 6,500.00) de la N° 65, Capítulo II (Racionamiento de Tropa);

Cuatro mil quinientos soles oro (S/o. 4,500.00) de la N° 68, Capítulo II (Forrajes para el ganado);

Dos mil ciento ochenticuatro soles oro, catorce centavos (S/o. 2,184.14) de la N° 75, Capítulo IV (Útiles de enseñanza para las tropas);

Ochocientos veinticinco soles oro (S/o. 825.00) de la N° 77, Capítulo IV (Adquisición de medicinas);

Setecientos veintisiete soles oro, setenticuatro centavos (S/o. 727.74) de la N° 83, Capítulo IV (Reparación de Enfermerías);

Un mil soles oro (S/o. 1,000.00) de la N° 98, Capítulo IV (Reparación y sostenimiento de camiones);

Seiscientos soles oro (S/o. 600.00) de la N° 99, Capítulo V (Gastos generales, etc.) y

Doscientos tres soles oro y doce centavos (S/o. 203.12) de la N° 100, Capítulo V (Alquiler de locales);

Dieciocho mil quinientos soles oro (S/o. 18,500.00) a la partida N° 113, Capítulo VI (Fletes y otros gastos por transportes de elementos militares) que se tomarán en la siguiente forma:

Tres mil setecientos noventa y seis soles oro, ochentiocho centavos (S/o. 3,796.88) de la N° 100, Capítulo V (Alquiler de locales);

Un mil soles oro (S/o. 1,000.00) de la N° 105, Capítulo V (Impresión de documentos oficiales);

Un mil setecientos noventa y ocho soles oro, ochentiocho centavos (S/o. 1,798.81) de la N° 109, Capítulo V (Gastos de alumbrado y fuerza eléctrica);

Dos mil noventicinco soles oro, cuarentiun centavos (S/o. 2,095.41) de la N° 117, Capítulo VII (Compra de explosivos, etc., para ejercicios técnicos en el Ejército) ;

Tres mil soles oro (S/o. 3,000.00) de la partida N°120, Capítulo VII (Adquisición de repuestos, etc., para el Servicio de Transmisiones) ; y

Seis mil ochocientos ocho soles oro noventa centavos (S/o. 6,808.90) de la N° 124, Capítulo IX (Imprevistos del Ramo), que dejarán sobranste en el ejercicio del Presupuesto del año 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto :

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.